



PROCESO: SUCESION

RADICADO.680014003007-2018-00651-00-C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para reconocer personería a la Dra. ANA BELSY ORTEGA GUERRERO según poder arrimado a este despacho el 09 de Septiembre de 2022, visible a folios 209 a 219. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Octubre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, y una vez revisado el poder arrimado al correo institucional del Juzgado el 09 de septiembre de 2022, conforme determina el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, El JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la Dra. **ANA BELSY ORTEGA GUERRERO**,¹ identificada con C.C. #63.354.975 y T.P. 339.734 del C.S.J., como apoderada de **BLANCA CECILIA JAIMES JAIMES**, en los términos y condiciones del poder a ella conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc938bfe776bdb1a5e28ea576640f425a4a8e315a987968ea4cfd42e67566f6**

Documento generado en 12/10/2022 10:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2019-00667

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante LUZ MARINA RODRIGUEZ DE VARGAS a costa de la parte demandada PABLO ANTONIO MALDONADO CONTRERAS, DORIS MARTINEZ GARCIA y AYDA SOFIA SANCHEZ LEAL, esta última en proceso de negociación de deuda con la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 043 316682301025
Notificación	C.2.	\$7.000	Folio 06 259330701020
Agencias en derecho	C.1.	\$50.000	Folio 161
TOTAL		\$64.000	

SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$64.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2019-00667-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d65f8d5e8658e8a60bd00f515a2bfe307cab30696a13c35bf2cd1fe5d6a770d**

Documento generado en 12/10/2022 08:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EJECUTIVO MINIMA
RADICADO. 2020-086**

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo en incapacidad durante los días 3 al 6, 10 y 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que a la fecha no se ha cumplido con la notificación de OLGA LUCIA JEREZ VILLAMIZAR a efectos de seguir con el trámite del proceso. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte demandante para que de el impulso procesal pertinente, con relación a la notificación de la demandada OLGA LUCIA JEREZ VILLAMIZAR, dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de ser desistida la presente acción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

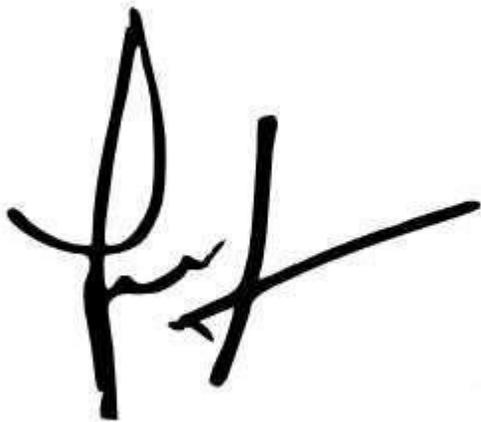
Rad. 2020-00426

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante GERARDO GONZALEZ BADILLO a costa de la parte demandada LEONIDAS LUCENA DIETTES.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$6.000	Folio 014 1094194
Notificación	C.1.	\$8.700	Folio 021 1040018715513
Notificación	C.1.	\$8.700	Folio 026 1040025222213
Notificación	C.1.	\$8.700	Folio 043 1040028377513
Notificación	C.1.	\$9.600	Folio 048 1040029720713
Notificación	C.1.	\$9.600	Folio 062 1040032745413
Agencias en derecho	C.1.	\$50.000	Folio 070
TOTAL		\$101.300	

CIENTO UN MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$101.300).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2020-00426-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95712831548ab9c0ce5918d8507f6fd8ba808d33ebdad157cc587ccb73834bcb**

Documento generado en 12/10/2022 08:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-446

CONSTANCIA: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6, 10 y 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez informando que los demandados se encuentran notificados a través de curadores ad litem (130-132 y 190-191 C-1), quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda (folios 134-137 y 192-193 C-1) y el curador que representa a la demandada ANA VICTORIA LASSO VARGAS presento excepciones (folios 134-137 C-1). Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De los medios exceptivos propuestos por la parte demandada (ANA VICTORIA LASSO VARGAS) (vistos a folios 134 a 137 c-1) **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ecf54382becc3c200c738014d3e3ccf4fe3cfc4a92d4dc88be0b634cf23013**

Documento generado en 12/10/2022 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2021-0018

CONSTANCIA: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6, 11 y 12 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se encuentra notificada. Que COLMENA SEGUROS S.A. contesto la demanda (Folios 138-215 C-1) y que el BANCO CAJA SOCIAL guardo silencio. Que se corrió traslado de las excepciones y que la parte demandante guardo silencio. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, se fija el día **31 DE ENERO del 2023 a las 8:30 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de conformidad al parágrafo de ese mismo artículo se decretan las siguientes pruebas, con la finalidad de realizar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

1. SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- a. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda.
- b. **REQUERIR a COLMENA SEGUROS S.A.** para que en el término de cinco días a la notificación de este auto en estados allegue la póliza de seguro individual para deudores numero 3704-14502 en favor de EZEQUIEL BARRAGAN BAYONA, para amparar el crédito número 0501200091253, con continuidad de cobertura de la póliza de vida grupo deudores expedida bajo certificado individual número 4750116, cuya solicitud de seguro y declaración de asegurabilidad fue suscrita el 28 de julio de 2015.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: (COLMENA SEGUROS S.A.)

- A. **Documentales:** Los documentos aportados con la contestación de la demanda. Los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.
- B. **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte al demandante MARIA DEL CARMEN MURILLO, que practicará la parte demandada (COLMENA SEGUROS S.A.) dentro de la audiencia.
- C. **Testimoniales:** Se decreta como tal, el testimonio de:

✓ **Dr. JUAN PABLO MERIZALDE**

Quienes rendirán declaración en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia programada y deberán citarse a través de la parte que lo solicito.

- D. Se ordena oficiar a la CLINICA OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER (FOSCAL) para que remita la totalidad de la historia clínica del paciente EZEQUIEL BARRAGAN BAYONA (Q.E.P.D.) identificado con la C.C. 91.214.108 desde el año 2012 a la fecha de su muerte, en diciembre de 2018.



- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que en la audiencia corresponde presentar al testigo. Y además, deben concurrir a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
- **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b99c61ebe3c43348118195eb6a948ca20c939a993671d4efaa48e0278714a3**

Documento generado en 12/10/2022 03:30:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-096

CONSTANCIA: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6, 10 y 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez informando que los demandados se encuentran notificados tal como consta a los folios (113, 143 y 258 al 265 C-1). SYSTEMICO SOFTWARE S.A.S. y JAIME ANDREZ GONZALEZ ARDILA no contestaron la demanda. No obstante, IDEAS PRODIGIO S.A.S. contesto la demanda a través de curador ad litem quien presento excepciones (folios 270 al 275). Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De los medios exceptivos propuestos por la parte demandada (IDEAS PRODIGIO S.A.S.) (vistos a folios 270 al 275 c-1) **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f2fff27549f82c2872da79cfd79d8bdad55d18d2625d9231c4fda4c114c784**

Documento generado en 12/10/2022 03:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2021-00122-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el retiro de la demanda, visible a Folios 147-168 C.1. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, y por ser procedente la misma, con fundamento en el artículo 92 del C.G.P., se accederá al retiro de la demanda.

Así mismo, como quiera que se Decretó medida cautelar de embargo de un vehículo matriculado en la Secretaria Transito de Itagüí Antioquia, el cual fue debidamente comunicado a dicha entidad, y no obra la respuesta correspondiente en el plenario, se ordenará su levantamiento sin condenar en perjuicios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por BAGUER S.A.S., en contra de FERMIN EDUARDO SANEZ TORRES.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00288

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante RENTAL HOUSE INMOBILIARIA S.A.S. a costa de la parte demandada ELMAR NAVARRO PEREZ y SANDRA HERRERA PEREZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$9.700	PDF 05 1040033876515
Notificación	C.1.	\$9.700	PDF 05 1040033876815
Agencias en derecho	C.1.	\$172.000	PDF 06
TOTAL		\$191.400	

CIENTO NOVENTA Y UN MIL CAUTROCIENTOS PESOS MCTE (\$191.400).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA A CONTINUACIÓN DEL VERBAL SUMARIO

RADICADO: 680014003007-2021-00288-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dfd6c83d0bfd0ee1dc1d926855eb6b237536fdc0937e0c7c7eee1007a07fc**

Documento generado en 12/10/2022 08:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**VERBAL PERTENENCIA VEHICULO
RADICADO. 2021-349**

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6, 10 y 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la parte demandante contesto el requerimiento del 24 de agosto de 2022 pero de manera incompleta. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito obrante al PDF 36 en el que la parte demandante manifiesta dar cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante auto de 24 de agosto de 2022. Se observa, que no allega lo ordenado en auto de 29 de noviembre de 2021 numeral quinto y tampoco compañía el aviso junto con copia cotejada de los documentos enviados como ordena el artículo 292 del C.G.del proceso.

Por lo que se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, de el impulso procesal pertinente, allegando lo antes requerido, so pena de ser desistida la presente acción; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59472b50834c120e343765d3811a003710acff91fbc740b2d03c6f5f176ac2fd**

Documento generado en 12/10/2022 03:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00521

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO a costa de la parte demandada CLAUDIA MILENA RINCON ESCOBAR y ERIKA PORRAS RINCÓN.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$9.400	Folio 015 1040027038613
Notificación	C.1.	\$8.700	Folio 021 1040027037413
Notificación	C.1.	\$9.700	Folio 124 1040031050215
Notificación	C.1.	\$9.400	Folio 139 1040028269913
Agencias en derecho	C.1.	\$20.000	Folio 142
TOTAL		\$57.200	

CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$57.200).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2021-00521-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d470d809bd6eacbebf43f0ddcdd25afed9153b4e01644117d1d3f128ce4bc0b**

Documento generado en 12/10/2022 08:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA

RADICADO. 2021-529

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6, 10 y 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la curadora ad litem de las personas indeterminadas y de los herederos de PEDRO ANTONIO GOMEZ MEJIA y MARIA LUISA TAPIAS DE GOMEZ solicita se oficie a la Registraduría del Estado Civil con el fin de verificar si realmente están fallecidos. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso, se hace necesario previo oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de verificar si están fallecidos los señores PEDRO ANTONIO GOMEZ MEJIA y MARIA LUISA TAPIAS DE GOMEZ, **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de este auto informe el número de identificación de MARIA LUISA TAPIAS DE GOMEZ, el cual puede ser consultado en las escrituras públicas correspondientes al inmueble a prescribir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5150be45e99000ed469ccb98827f1117a84d2fe9e76d98c914b66b9ab78436a3**

Documento generado en 12/10/2022 03:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-556

CONSTANCIA: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6, 10 y 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez informando que el demandado se encuentra notificado (Anexo 06 C-1) y dentro del término presento excepciones (Anexo 07 C-1) Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De los medios exceptivos propuestos por la parte demandada (vistos al anexo 07 c-1) **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c462726e0357f9bdc61a6fa1ba5980b8a7ff05343dd7e8fc40949a712100a33**

Documento generado en 12/10/2022 03:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO.680014003007-2021-00557-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de emplazar a la demandada SIZA SOLEDAD. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Octubre de 2022.

Jaur

**JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial y revisado el expediente digital, específicamente el escrito de demanda donde el apoderado y la demandante manifiestan bajo la gravedad del juramento desconocer la ubicación o domicilio de la demandada, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada **SIZA SOLEDAD**, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., de quien no se conoce su documento de identidad.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al Dr. **JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE**¹, con C.C. 13.872.386 de Bucaramanga y T.P.152.839 del C.S.J., según sustitución de poder que hiciera el Dr. **JEISSON ANDRÉS ARDILA RICO** identificado con C.C. No.1.098.659.595 de Bucaramanga y T.P: 249.607 del C.S.J.; sustitución que obra a folio 201 de este cuaderno, reconociéndose personería para actuar en la forma y términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

¹ Registrado en SIRNA con tarjeta profesional vigente

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebfa36d1584c4b1ca3a61705d652ca96af1468c1665ba8a4a0beae9c7d70da7**

Documento generado en 12/10/2022 10:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PRENDARIA

RADICADO. 680014003007-2021-00580-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación de la demandada CENAI DA SANTOS DIAZ y resolver la posibilidad de dictar Auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Octubre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial que antecede y PREVIO a tener notificado al extremo pasivo y proceder dictar Auto que ordena seguir adelante la ejecución, una vez revisado el expediente digital, específicamente el trámite de notificación que se avizora a folios 47 a 72 de este cuaderno, allegado al correo institucional del Juzgado el 12-09-2022; este despacho ordena **REQUERIR** a la Dra. **INGRID XIOMARA RODRIGUEZ ORTEGA**, para que **realice nuevamente el trámite de notificación personal de la demandada CENAI DA SANTOS DIAZ**, toda vez que, la notificó en la dirección física conforme la Ley 2213 de 2022, cuando debió realizarse como determina los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, norma que aun continua vigente, poniéndose de presente que la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia del Decreto 806 de 2020 fue implementada para uso de las tecnologías de la información, para las notificaciones en direcciones electrónicas de las partes como mensaje de datos.

Así las cosas, el despacho de manera respetuosa, le insta a realizar nuevamente conforme la ley y no mezclar las notificaciones del Código General del proceso en sus artículos 291 y 292, con la Notificación Personal de la ley 2213 de 2022. **Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e872b1d096edc95bec0f35f3da4cd9b4ab81e70857380a8a967fd80a82c68**

Documento generado en 12/10/2022 10:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO.680014003007-2021-00599-00 – C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar la solicitud allegada por la parte actora de emplazar al demandado LUIS ANDRES PESCA TORRES, solicitud que se avizora a folio 140 del C-1, en virtud de la respuesta emitida por la EPS COMPARTA EN LIQUIDACIÓN. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Octubre de 2022.

Jaur

**JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial y revisada la solicitud de la parte actora allegada el 26-09-2022, junto a la respuesta de las EPS COMPARTA EN LIQUIDACION, entidad promotora de salud que fue requerida según Auto de fecha 31 de Agosto de 2022 que se avizora a folios 135 y 136 de este cuaderno para que suministraran información de las direcciones que registran sus bases de datos para ubicar al demandado y ante la respuesta de la citada EPS donde informa que el demandado fue **retirado**, este despacho en favor del debido proceso y derecho de réplica,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de LUIS ANDRES PESCA TORRES identificado con C.C. No. 1.098.616.963, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., ante la imposibilidad de poder ubicarlo.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4457b0146c4acb514d6ca438b319398b426ac2e7f231a3891c06640c546e110a**

Documento generado en 12/10/2022 10:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00694

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. a costa de la parte demandada GIOVANNY ALEXANDER PINTO DOMINGUEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Agencias en derecho	C.1.	\$805.000	Folio 081
TOTAL		\$805.000	

OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$805.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00694-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c5549a0c668c78700036bdd36e78061ff6cff16a6b4b91cab5120fdbcfcaaf**
Documento generado en 12/10/2022 08:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00752

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. a costa de la parte demandada ALIRIO DELGADO LANDAZABAL.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$6.200	PDF 10 E00008955
Agencias en derecho	C.1.	\$262.000	PDF 12
TOTAL		\$268.200	

DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$268.200).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2021-00752-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcf5d112c631723007bd66ece2c3fb3f5d6fb5421353b212f024c9025e758a7**

Documento generado en 12/10/2022 08:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO.680014003007-2021-00785-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado CARLOS ALBERTO LONDOÑO GUTIERREZ fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 Vigente al momento de la notificación, como se avizora a folios 74 a 116 del C-1; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Igualmente, a folios 45 a 73 de este cuaderno se observa cesión del crédito por parte del demandante, para resolver. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurado por la Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS actuando como apoderada judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra de CARLOS ALBERTO LONDOÑO GUTIERREZ, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en los pagarés objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha cuatro (04) de Marzo de dos mil veintidós (2022), visto a folios 41 a 44 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO LONDOÑO GUTIERREZ**, por las sumas de:

POR EL PAGARÉ NO. 307410020638-379561271125779-391020159:

- La suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENCO CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$23.593.152.39)**, por concepto del capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 08 de octubre de 2021.
- La suma de **DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHETA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$2.075.084.81)**, por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa de máxima legal permitida, causados desde el 04 de marzo de 2021, hasta el 08 de octubre de 2021.
- La suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$318.513.52)**, correspondientes al capital “otros conceptos” contenido en este título valor.
- Los intereses de mora sobre la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENCO CINCUENTA Y DOS**



PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$23.593.152.39), liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 09 de octubre de 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ NO. 307410020638-379561271125779-391020159:

- La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**, por concepto del capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 08 de octubre de 2021.
- La suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.757.695)**, por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa de máxima legal permitida, causados a partir del 13 de abril de 2021, hasta el 08 de octubre de 2021.
- La suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$145.900)**, correspondientes a “otros conceptos” contenido en este título valor.
- Los intereses de mora sobre la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 09 de octubre de 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ NO. 307410020638 - 379561271125779 – 391020159:

- La suma de **CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$111.499.83)**, por concepto de capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 08 de octubre de 2021.
- La suma de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$31.471.75)**, por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa de máxima legal permitida, causados a partir del 30 de septiembre de 2021, hasta el 08 de octubre de 2021.
- Los intereses de mora sobre la suma de **CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$111.499.83)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 09 de octubre de 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ NO. 395815199 – 4938130519309573:

- La suma de **TREINTA Y SEITE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$37.136.646.24)**, por concepto de capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 08 de octubre de 2021.
- La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$3.967.608,28)**, por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa de máxima legal permitida, causados a partir del 05 de abril de 2021, hasta el 08 de octubre de 2021.
- La suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$519.339,83)**, correspondientes al capital “otros conceptos” contenido en



este título valor.

- Los intereses de mora sobre la suma de **TREINTA Y SEITE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$37.136.646.24)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 09 de octubre de 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

PAGARÉ NO. 395815199 – 4938130519309573:

- La suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.246.057)**, correspondientes al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 08 de octubre de 2021.
- La suma de **QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$508.317)**, por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa de máxima legal permitida, causados a partir del 16 de marzo de 2021, hasta el 08 de octubre de 2021.
- La suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$99.160)**, correspondientes al capital “otros conceptos” contenido en este título valor.
- Los intereses de mora sobre la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.246.057)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 09 de octubre de 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ NO. 4960840001338929 – 5116960002438187:

- Por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.595.832)**, correspondientes al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 08 de octubre de 2021.
- La suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.055.493)**, por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa de máxima legal permitida, causados a partir del 16 de marzo de 2021, hasta el 08 de octubre de 2021.
- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$156.990)**, correspondientes al capital “otros conceptos” contenido en este título valor.
- Los intereses de mora sobre la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.595.832)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 09 de octubre de 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ NO. 4960840001338929 – 5116960002438187:

- La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.361.044)**, correspondientes al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 08 de octubre de 2021.
- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS**



QUINCE PESOS M/CTE (\$251.315), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa de máxima legal permitida, causados a partir del 13 de abril de 2021, hasta el 08 de octubre de 2021.

- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$266.628)**, correspondientes al capital “otros conceptos” contenido en este título valor.
- Los intereses de mora sobre la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.361.044)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 09 de octubre de 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

El demandado **CARLOS ALBERTO LONDOÑO GUTIERREZ**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: carloslondo22@hotmail.com conforme establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de la notificación, como se avizora a folios 74 a 116 del C-1, con resultado positivo y con acuse de recibido por el destinatario, según certifica la empresa de mensajería NOTIFICACION EN LINEA – Gestores Judiciales; correo electrónico suministrado por la entidad SCOTIABANK COLPATRIA, según pantallazo interno del sistema del banco, que se avizora en el escrito de demanda.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **CARLOS ALBERTO LONDOÑO GUTIERREZ**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

Por otra parte, a folios 45 a 73 de este cuaderno se avizora cesión del crédito efectuada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SERLEFIN S.A.S** respecto de las obligaciones que se ejecutan en el presente proceso y teniendo en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia, de conformidad con el art. 68 del C.G.P. se concede a la parte demandada un término de diez (10) días para que manifieste expresamente si acepta la sustitución procesal. Adviértase que, de no hacer pronunciamiento al respecto, se tendrá al cesionario como Litis consorte necesario del anterior titular.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESION DE CRÉDITO que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a **SERLEFIN S.A.S.**; de conformidad con el art. 68 del C.G.P., se concede a la parte demandada un término de diez (10) días, para que manifieste expresamente si acepta las sustituciones procesales. Se advierte que, de no hacer pronunciamiento al respecto.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **SERLEFIN S.A.S.**, Cesionario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a través de apoderada judicial, contra **CARLOS ALBERTO LONDOÑO GUTIERREZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de Marzo de dos mil veintidós. (2022).

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

CUARTO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$5.378.000).

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d317b5c7f22d6d21ec58b1282e648aa984a6a3e74143c7055b8081b5ae33b0d0**

Documento generado en 12/10/2022 10:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO.680014003007-2021-00849-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Requerir a la NUEVA EPS, en razón a la petición elevada por la parte actora y las consultas del sistema ADRES que se avizoran en la anotación No. 08 del C-1 y en respuesta al Auto de requerimiento de fecha 07-09-2022. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que la parte actora dió estricto cumplimiento al Auto de Requerimiento de fecha 07-09-2022, allegando las consultas del Sistema ADRES de los demandados, por lo que este despacho en virtud, ordena **REQUERIR** a la **NUEVA EPS**, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: La dirección de ubicación física y/o electrónica de los demandados **JULIANA NAVARRO QUINTERO y CARLOS MARIO HERNANDEZ VARGAS**, identificados con cédulas de ciudadanía No.1.098.616.198 y No. 91.505.666, respectivamente, según la información que posea en su base de datos. Lo anterior para garantizar el derecho de defensa, la oportunidad del ejercicio de contradicción y por ende, del debido proceso.

Por Secretaria líbrese el respectivo oficio, debiendo ser remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25503b804b30573f4511f444e0457087ea5926cb39a1a9626c6be2d586249255**

Documento generado en 12/10/2022 10:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2021-00851-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el retiro de la demanda, visible a Folios 064-085 C.1. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, y por ser procedente la misma, con fundamento en el artículo 92 del C.G.P., se accederá al retiro de la demanda.

Así mismo, como quiera que se decretó medida cautelar de Embargo del vehículo de placas DUW-356, matriculado en la Secretaría de Transito y Transporte de Girón, denunciado como propiedad de la demandada, cautela que fue debidamente comunicada a la entidad de tránsito, pero dicha entidad no ha comunicado si efectivamente se materializo la cautela, razón por la cual se ordenará su levantamiento sin condena en perjuicios.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por BAGUER S.A.S., en contra de MARY LUZ CASERES VILLAMIZAR.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente tramite.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838fdc1e579e20edca9109f0bc5043b5fee268a91af2f7d27a79df77496efeb1**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-866

CONSTANCIA: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6, 10 y 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para fijar fecha para audiencia y decretar pruebas. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado de las excepciones se fija el día **7 de FEBRERO del 2023 a las 8:30 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P.

CONVÓQUESE a las partes para que concurren de manera PRESENCIAL en la fecha prevista a efectos de rendir los interrogatorios, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia y PREVENGASELES a acerca de las consecuencias de su inasistencia en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda y traslado de excepciones.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: (DARIO EDUARDO CALDERON)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y el documento aportado al anexo 07 C-1

(YURY MARCELA RINCON VILLALOBOS)

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos en la contestación de la demanda.

PRUEBAS CONJUNTAS DE LOS DEMANDADOS

TESTIMONIALES: 1) CITAR a JUAN FERNANDO GONZALEZ CACERES, para que rinda testimonio. Por secretaria elabórese la citación para que la parte demandada lo tramite, toda vez que fue quien solicitó la prueba y por ende es su obligación realizar el trámite para hacer comparecer a su testigo, cítese al testigo en la carrera 33 n° 44-96, local 5, municipio de Bucaramanga, correo electrónico gerencia@breakcoffeeshop.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

ROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c54357e8e22bc9e9a659b24b1c26a683ce8fd33b404747b3f069dece627a2d**

Documento generado en 12/10/2022 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO.680014003007-2022-00008-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado HENRRY SINUCO ORDOÑEZ fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la Anotación 6º y 7º del C-1, y en respuesta al Requerimiento de fecha 17-08-2022 que se avizora en la Anotación No 16º de este cuaderno; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **LA PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**, en contra de **HENRRY SINUCO ORDOÑEZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en dos letras de cambio objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022), visto en la Anotación No.4º del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **LA PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**, en contra de **HENRRY SINUCO ORDOÑEZ**, por las sumas de:

- TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000), correspondientes al capital contenido en un título valor (letra de cambio No.1), con fecha de vencimiento el 07 de marzo de 2020.
- Por los intereses de mora sobre la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000), liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 08 de marzo de 2020 y hasta que cancele el pago total de la obligación.
- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$1.920.000), correspondientes al capital contenido en un título valor (letra de cambio No. 2), con fecha de vencimiento el 17 de marzo de 2020.
- Por los intereses de mora sobre la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$1.920.000), liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

El demandado **HENRRY SINUCO ORDOÑEZ**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: henrysinuco@hotmail.com conforme establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la Anotación No. 16 del C-1, con resultado positivo, con acuse de recibido por el destinatario, según certifica la empresa de mensajería SERVIENTREGA; correo electrónico suministrado por la EPS SALUDTOTAL, como se avizora en la Anotación No. 13º del C-1.

DEFENSA DEL DEMANDADO



El demandado **HENRRY SINUCO ORDOÑEZ**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**, en contra de **HENRRY SINUCO ORDOÑEZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós. (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$246.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f4c666a89e000ebdcceec2003ce65ab4a8bd5c94b9e1313d32894351a644ff3**

Documento generado en 12/10/2022 10:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00064-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible a Folio 097-105 C.1. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la solicitud de reforma de demanda, encuentra el Despacho que reúne las exigencias formales y se cumplen los presupuestos del artículo 93 del C.G.P. donde se otorga al demandante la posibilidad de corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, no obstante, se avizora que no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar el hecho octavo de la reforma de la demanda, el año al cual corresponde el canon de arrendamiento referido.

SEGUNDO: Deberá aclarar el hecho noveno de la reforma de la demanda, el año al cual corresponde cada uno de los meses indicados, de manera que tenga congruencia con las pretensiones.

TERCERO: Deberá aclarar o eliminar en la pretensión tercera, pues solicita el pago de las facturas de servicios públicos que se causen hasta que se restituya la tenencia del inmueble, lo cual contraría lo indicado en el literal segundo del hecho tercero, donde se señala que el contrato *"se ha venido renovando automáticamente hasta el año 2021"*.

CUARTO: Deberá indicar en el literal segundo del hecho tercero, la fecha exacta del año 2021, hasta la cual se indica, fue renovado el contrato de arrendamiento.

QUINTO: Deberá eliminar la pretensión quinta, ya que solicita el pago de la cláusula penal, sobre lo cual ya se le exhortó en el proveído del 07 de marzo de 2022, pues, para el pago de la cláusula penal se requiere acudir a un proceso declarativo.

SEXTO: Deberá indicar en la pretensión sexta el año al cual corresponde cada uno de los meses indicados, de manera que tenga congruencia con los hechos de la demanda.

SEPTIMO: Deberá aclarar o eliminar en la pretensión séptima, pues solicita el pago de los cánones de arrendamiento hasta que se restituya la tenencia del inmueble, lo cual contraría lo indicado en el literal segundo del hecho tercero, donde se señala que el contrato *"se ha venido renovando automáticamente hasta el año 2021"*.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma de la demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la reforma de la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, ***LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO.680014003007-2022-00083-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado JAVIER FERNANDO PARADA MALAVER fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el Decreto 806 de 2020 Vigente al momento de la notificación, como se avizora en la Anotación No.08 del C-1; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA, instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **JAVIER FERNANDO PARADA MALAVER**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No.03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial contra de **JAVIER FERNANDO PARADA MALAVER**, por las sumas de:

- CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$53.169.444), correspondiente al capital adeudado de la obligación instrumentada mediante pagaré No. 2N358699.
- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.745.387), por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de octubre de 2021 hasta el día 28 de enero de 2022.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$53.169.444), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de enero de 2022 y hasta que se cancele el pago total de la obligación.

El demandado **JAVIER FERNANDO PARADA MALAVER**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: iparada@navitrans.com.co conforme establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, Vigente para el momento de la notificación, como se avizora en la Anotación No. 08 del C-1, con resultado positivo, mensaje recibido por el servidor, según certifica la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS, Correo electrónico obtenido del formulario de “Solicitud de servicios de crédito” ante la entidad demandante.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **JAVIER FERNANDO PARADA MALAVER**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la



fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **JAVIER FERNANDO PARADA MALAVER**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha Once (11) de marzo de dos mil veintidós. (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.660.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f03fdd58659cff252d4b6bde67bcf964c8b6afb5fdf88a038a661e756d3ddf**

Documento generado en 12/10/2022 10:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA – C-1

RADICADO.680014003007-2022-00132-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora a para que aclare la solicitud de Reconocer personería allegada el 12-09-2022, que se avizora en la Anotaciones 09 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Octubre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente la solicitud allegada al correo institucional el 12 de septiembre de los corrientes, que se avizora en la anotación 09 del C-1, este estrado judicial ordena **REQUERIR** a la Dra. **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**, para que **ACLARE** su solicitud de **REASUMIR** como apoderada principal, toda vez que no ha sido sustituida dentro de las presentes diligencias. Compártase la respuesta de la EPS ECOOPSOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802f6e0d753f14113556c51d092d5eaa5e925149639d7e3a9957bc0ea0b7bdc4**

Documento generado en 12/10/2022 10:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO.680014003007-2022-00146-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por Aviso conforme determina el artículo 292 del C.G.P.; como se avizora en la anotación #10 del C-1 por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el Dr. HERNAN TOLOZA VILLABONA actuando como apoderado judicial de SONIA MILENA TOLOZA MENDOZA, en contra de LAURA MARCELA RODRIGUEZ DUARTE, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en una letra de cambio objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación #05 del C-1, se dictó mandamiento de pago, a favor de **SONIA MILENA TOLOZA MENDOZA**, en contra de **LAURA MARCELA RODRIGUEZ DUARTE**, para que cancele a favor de la parte demandante las sumas de:

- UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de capital contenido en el titulo valor letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento del 16 de junio de 2021.
- Por los intereses moratorios cobrados sobre el capital de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 17 de junio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

La demandada **LAURA MARCELA RODRIGUEZ DUARTE**, fue notificada del mandamiento de pago en su contra en la Dirección: Kilometro 7 Vía Autopista Bucaramanga - Piedecuesta, Valle de menzuli Hospital Internacional de Colombia, Fundación Cardiovascular de Colombia, conforme establece el artículo 292 del C.G.P., como se avizora en la anotación # 10 del C-1, con resultado positivo, según Certificado emitido por la empresa ENVIAMOS mensajería.

DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada **LAURA MARCELA RODRIGUEZ DUARTE**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación



determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **SONIA MILENA TOLOZA MENDOZA**, en contra de **LAURA MARCELA RODRIGUEZ DUARTE** por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000.).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323ff288676c44e49580cc62a4224996a3884a7056b2b5f48b30fe9f51c3fc86**

Documento generado en 12/10/2022 10:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00160

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a costa de la parte demandada ADOLFO ANIBAL CORRALES VIOLA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$9.700	PDF 08 YP004838280CO
Notificación	C.1.	\$9.700	PDF 08 YP004888241CO
Agencias en derecho	C.1.	\$3.855.700	PDF 09
TOTAL		\$3.875.100	

TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MCTE (\$3.875.100).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00160-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cdb44a30d063a2ba520fd7e037a61e305fed8cfa42cf773ed321cae2928b66**

Documento generado en 12/10/2022 08:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00162

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO a costa de la parte demandada YEISON BRESINEIDER CAMARGO RINCON y WILMAR IVAN RAMIREZ NEIRA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$6.000	PDF 16 1039554900975
Notificación	C.1.	\$6.000	PDF 16 1039554800975
Agencias en derecho	C.1.	\$70.000	PDF 18
TOTAL		\$82.000	

OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$82.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00162-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a PDF 19C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 14 de septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913fc66a76724953f9e995f9d01ebfefa54b6a3d6a0296894f7b0b5c5d3f05ce**

Documento generado en 12/10/2022 08:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00171

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA. – COOPSERVIR LTDA. a costa de la parte demandada MARTHA LUZ QUINTERO MONSALVE.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$9.700	PDF 11 1010034203915
Notificación	C.1.	\$26.650	PDF 11 1010032664613
Agencias en derecho	C.1.	\$82.000	PDF 12
TOTAL		\$118.350	

CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$118.350).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00171-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51c64ff0f351a2fd07dc3af59494f8c537e81321b1b8d4c551c57caec0569fa**

Documento generado en 12/10/2022 08:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00213

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante GUILLERMO ENRIQUE CADENA HERRERA a costa de la parte demandada LUZ DARY BLANCO MANRIQUE.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Agencias en derecho	C.1.	\$762.000	PDF 23
TOTAL		\$762.000	

SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$762.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00213-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de decreto de medidas cautelares, y la solicitud de aclaración de medida cautelar, allegadas por la parte actora, visibles a PDF 06 y 07 C.2., respectivamente, el poder especial otorgado por la demandada, visible a PDF 24 C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la solicitud de decreto de medidas cautelares, a la solicitud de aclaración de medida cautelar presentadas por la parte actora, y tampoco al poder especial otorgado por la parte demandada, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 09 de septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b475fd92cb50eca0b2c42e25f8ede2b0241313bd4e8ca35d52bfa018b0755d**

Documento generado en 12/10/2022 08:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - MENOR CUANTIA
RADICADO. 2022-231**

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6, 10 y 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando el apoderado de la parte demandada subsano la inadmisión a la contestación de la demanda (folio 23 C-1). Bucaramanga, 12 de Octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se admitirá la contestación de demanda presentada por la parte pasiva. En consecuencia, reconocerá personería al DR. ENRIQUE OCHOA GONZALEZ y se ordenará corre traslado a la parte demandante de los medios exceptivos propuestos por la parte demandada (pdf 15 C-1).

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el control de legalidad considera el despacho que no hay lugar a ello por las siguientes razones:

1. El 5 de agosto de 2022 se registro actuación de “AUTO INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA – DECRETA MEDIDA”, no como el apoderado señala que lo que se registro fue inadmite demanda.
2. En cuanto a la medida de secuestro decretada respecto de inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-239848. Se advierte que este se realizo tal como lo ordena el artículo 467 numeral 2 C.G.P. No obstante, se debe aclarar el numeral tercero de auto de 5 de agosto de 2022 en el sentido la diligencia de secuestro es sobre la totalidad del inmueble anteriormente mencionado.
3. Respecto a los requisitos del poder, si bien en virtud de lo señalado en le Ley 2213 de 2022 en su artículo 5, los presumen auténticos y no requieren de ninguna presentación personal o reconocimiento, el mandato deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, requisito que no cumplía el poder, pues el abogado no había registrado para el 5 de agosto de 2022 correo electrónico, tal como consta en el pantallazo adjunto al proveído mencionado.
4. Ahora bien, en lo que tiene que ver con la presentación personal que hizo el apoderado del mandato, debe cumplir lo señalado en el articulo 2 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 que dice: *“Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”*



En merito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por el apoderado de la parte demandada obrante al pdf 23.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **ENRIQUE OCHOA GONZALEZ** como apoderado de la parte demandada en los términos y para efectos del poder conferido Pdf 12.

TERCERO: NEGAR solicitud de control de legalidad por las razones anteriormente señaladas.

CUARTO: ACLARAR el numeral tercero de auto de 5 de agosto de 2022 en el sentido de que la diligencia de secuestro es sobre la totalidad del inmueble ubicado en la carrera 4 # 37-88 apartamento 202 edificio LOS REYNELES con folio de matrícula 300-239848.

QUINTO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3a3fd24f503c7dc69c98b0718b6a2f64fe0ce26e0d7752b6ba6035f70a9f**

Documento generado en 12/10/2022 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No.680014003007-2022-00292-00 C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para reconocer la dirección electrónica de notificación de la demandada, allegada por el apoderado de la parte demandante que se avizora en la anotación No. 08 del C-1, quien bajo la gravedad del juramento manifiesta que es el correo de la demandada. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Octubre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Doce (12) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y en respuesta a la solicitud del Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE de tener en cuenta la dirección electrónica de notificación de la demandada **CARMEN SOFIA HERNANDEZ DE TOLOZA**, al manifestar bajo la gravedad del juramento, que ella misma la aportó de forma verbal, según solicitud que se avizora en la anotación No. 08 del cuaderno 1, este despacho procede a **RECONOCER** la dirección electrónica de la demandada así:

Carmen Sofia Hernández de Toloza: carmensofiahernandeztoloza@gmail.com

Se pone de presente a la parte actora que podrá realizar el trámite de notificación del las demandadas, conforme establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Es de aclarar que deberá notificar a la demandada en la anterior dirección una vez ha sido reconocida por el despacho y no antes sin haber sido tenida en cuenta; lo anterior en aras de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d0c1ca277ceda39260035033dcd1e1b983be42e67fec6022dd9b02a55e89db**

Documento generado en 12/10/2022 10:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00389

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante INMOFIANZA S.A.S. a costa de la parte demandada OSMARY ALEXANDRA VELANDIA GARCIA, GUILLERMO RANGEL RINCON y RICARDO JAVIER HENANDEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Agencias en derecho	C.1.	\$143.000	PDF 07
TOTAL		\$143.000	

CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$143.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00389-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a77c5af1c53823cdbabb8c6a58f903ec9d728bdb794c2df5f8b229064c885f**

Documento generado en 12/10/2022 08:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA – C-1

RADICADO.680014003007-2022-00440-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora a iniciar el ciclo de notificación de los demandados en la direcciones suministradas por las EPS FAMILANAR Y SANITAS EPS, en virtud de la respuestas que se avizoran en las Anotaciones 12 y 13 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Octubre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente las respuestas emitidas por la **EPS FAMILANAR Y SANITAS** que se avizoran en la Anotaciones 12 y 13 del cuaderno uno, allegadas al correo institucional del juzgado, este despacho ordena **REQUERIR** al **Dr. JAVIER DARIO RODRIGUEZ SARMIENTO**, para que inicie el trámite de notificación de las demandadas **OTILIA BONILLA LAZARO y YUDY NAVARRO CAÑIZARES**, en las direcciones suministradas por las citadas Entidades Promotoras de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59412da50152c882fa497a4b303b77756fad376b2c26874c5db7a7cac9e2cce9**

Documento generado en 12/10/2022 10:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00442-00 C.2.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que a PDF 06 el Banco de Occidente, solicita aclarar el nombre y número de identificación de la demandada MARITZA ROCIO MARTINEZ BARRAGAN. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y avizorada la respuesta solicitud allegada por el BANCO DE OCCIDENTE, se le **ACLARA** que la demandada en esta causa es MARITZA ROCIO MARTINEZ BARRAGAN identificada con cedula de ciudadanía No. 63.315.919, tal como se le indicó en el oficio No. 1152 del 26 de agosto de 2022, por lo tanto, se le insta para que dé estricto cumplimiento a lo indicado. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b1e25d3f2248d1c77f0f26007852220d2298277bd8b679c2420971368fe4bb**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIMULACIÓN

RADICADO: 680014003007-2022-00469-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, memorial allegado por el demandado, donde solicita el desarchivo de las diligencias y copia del expediente digital, visible a PDF 05 C.1. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, y revisado el expediente digital, se observa que, mediante auto del 05 de agosto de 2022, se rechazó la demanda por no haberse subsanado, luego, el 31 de agosto de 2022, el demandado, allega solicitud de desarchivo de estas diligencias requiriendo la remisión del expediente digital, lo cual de entrada resulta improcedente, como quiera que mediante dicho proveído se rechazó la demanda, en consecuencia, el demandado en ningún momento fue notificado de la misma, de manera que no se trabó la litis que otrora nos ocupó bajo esta radicación, siendo inviable la remisión del expediente digital.

Por lo anterior, esta Célula Judicial dispone **NEGAR** la solicitud de desarchivo y remisión del expediente digital al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe90e7430ded539eb27acb03ce94b0998ee13ceac3e881474279c0c4b71777b7**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 2022-556

CONSTANCIA: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6, 10 y 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de providencia de fecha 20 de septiembre de 2022. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte solicitante, en contra de auto de 20 de septiembre de 2022, que rechazo la demanda, con fundamento en el artículo 321 numeral 1 del C.G.P

Ahora bien, el artículo 322 establece la oportunidad y los requisitos para interponer el recurso de apelación contra el auto señalando que:

“El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: (...) La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (...) 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación....”

En el presente asunto, el auto apelado fue notificado al demandante, el día 21 de septiembre de 2022 y el recurso fue interpuesto junto con la sustentación el 26 de septiembre del mismo año, esto es fue impetrado dentro del término legal, en consecuencia, habrá que concederse en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte solicitante, en contra del auto de fecha 20 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la oficina judicial reparto para que se surta el reparto del recurso de alzada ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, como quiera que no hay que correr traslado por cuanto no está trabada la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9f8e10bf4b87cf95be512f327e4a411c9c67d72b6b422430cf063282b53ba3**

Documento generado en 12/10/2022 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00600-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, memorial allegado por la parte actora donde solicita el retiro de la demanda, visible a PDF 04 C.1. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, y revisado el memorial que antecede, se avizora que el mismo resulta improcedente, toda vez que, mediante auto del 20 de septiembre de 2022, notificado en estados el 21 de septiembre de 2022, se negó el mandamiento de pago impetrado, por lo tanto, deberá **ESTARSE** a lo resuelto en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3259f1e09ea867bde8da1204158b6e650bb7fa421e781ff5e9faf671d2e90f09**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-611

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6, 10 y 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el recurso apelación interpuesto por la parte actora en contra de auto que negó mandamiento de pago proferido el 27 de septiembre de 2022. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga 12 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, formulado por la parte demandante contra el proveído de 27 de septiembre de 2022, se ordena RECHAZAR el mismo dada su improcedencia, como quiera que la providencia atacada, no se encuentra taxativamente enlistada entre las susceptibles de apelación a voces de lo consagrado en el artículo 321 del C.G.P. al ser un proceso de única instancia por la cuantía del mismo.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d89fcd61ee6f4a67d23cc086cc69e57c5895965acf3e9d2d59848419cc9f5d1**

Documento generado en 12/10/2022 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2022-615

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada los días 3 al 6, 10 y 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la apoderada de la parte actora presento escrito de subsanación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto la constancia secretarial que antecede y anotándose que tanto ella como sus anexos guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, además de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, ante lo cual el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** la presente demanda propuesta por **INVERSIONES INMOBILIARIA Y DE PLUSVALIA S.A.** contra **DIEGO ARMANDO CORZO GOMEZ, SALVADOR MOSQUERA PEÑA Y JERSON ARIZA DURAN.**

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la demandada, por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda y a quien se advierte lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 del C.G.P.

TERCERO: CORRER Una vez notificada la parte demandada, el traslado de rigor, en la forma legal, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda.

CUARTO: DÉSE cumplimiento a lo consagrado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **EMILSE VERA ARIAS** como apoderada de la parte demandante; en la forma, términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con el artículo 75 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184e8a086d070f98fa60e70c43be710504fe863f2511b3d8a95a131427034cc1**

Documento generado en 12/10/2022 03:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2022-00616-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO**, actuando como apoderado judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en contra de **CARLOS MAURICIO MARTINEZ SARMIENTO**, informando que la misma no fue subsanada. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendaro el 27 de septiembre de 2022, el cual se notificó por estados el 28 de septiembre de 2022, concediéndose al ejecutante el término de 5 días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de Justicia XXI, y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del extremo demandante, así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en contra de **CARLOS MAURICIO MARTINEZ SARMIENTO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be651697c027604c2a1c0a6c153ec3758536e7f26691938289251883c7b7726**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2022-00618-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN**, actuando como apoderado judicial de **DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A.S.**, en contra de **YURI PAOLA FLOREZ**, informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto inadmisorio del 27 de septiembre de 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado el 27 de septiembre de 2022, el cual se notificó por estados el 28 de septiembre del año en curso, concediéndose al demandante el termino de cinco (05) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho procede a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y se encuentra escrito donde la parte demandante, subsana la demanda, pero esta no fue subsanada como el Despacho lo requirió en la mentada providencia, esto es, no se formuló el hecho primero, de conformidad con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., pues se avizora que en el escrito de subsanación, la parte actora mantuvo incólume la narración fáctica descrita en este hecho, persistiendo en su redacción de una manera desorganizada, y convergiendo en diferentes fundamentos facticos determinados en un solo ítem, sin clasificarlos ni individualizarlos de la manera como lo exige la norma.

Se ha precisado, que los hechos de la demanda, deben reseñarse de manera que, frente a cada numeral, al momento de su contestación, se posible emitir una única respuesta, pero al haberlos englobado en la forma como el demandante lo estructuró no es posible, incumpliendo con la normatividad señalada.

Así las cosas, sin ahondar en más razones, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el Despacho, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A.S.**, en contra de **YURI PAOLA FLOREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.



TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc6e9176f05370a65880cc6b32da5813f99dc1024571d5890d4d0bec3e7c2db**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2022-00623-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **ELIZABETH HERNANDEZ SEPULVEDA**, actuando como representante legal de **TU AYUDA FINANCIERA S.A.**, en contra de **EDUARDO CAMACHO NARVAEZ, JUAN CARLOS GOMEZ JAIMES y YOLA AMPARO NARVAEZ**, informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto inadmisorio del 27 de septiembre de 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado el 27 de septiembre de 2022, el cual se notificó por estados el 28 de septiembre del año en curso, concediéndose al demandante el termino de cinco (05) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho procede a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y se encuentra escrito donde la parte demandante, subsana la demanda, pero esta no fue subsanada como el Despacho lo requirió en la mentada providencia, esto es, no se informó la forma en que obtuvo la dirección electrónica de los demandados, allegando las evidencias correspondientes, tal como lo ordena el inciso 2° del artículo 8 la ley 2213 de 2022, y tampoco allegó certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, pues se avizora que la parte actora presenta escrito de subsanación, pero en ningún otro archivo ni en el mismo presentado, allega los documentos exhortados.

Así las cosas, sin ahondar en más razones, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el Despacho, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **TU AYUDA FINANCIERA S.A.**, en contra de **EDUARDO CAMACHO NARVAEZ, JUAN CARLOS GOMEZ JAIMES y YOLA AMPARO NARVAEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360f407752bbc3da689a432a2f0453cd1bcde329573583bba090d8bc9d4f9187**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003007-2022-00626-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **KAREN JULIETH CAMARGO ÁLVAREZ**, actuando como apoderado judicial de **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO"**, en contra de **SANTIAGO ASDRUBAL REYES CONTRERAS y MILTON REYES JIMENEZ**, informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto inadmisorio del 27 de septiembre de 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado el 27 de septiembre de 2022, el cual se notificó por estados el 28 de septiembre del año en curso, concediéndose al demandante el termino de cinco (05) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho procede a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y se encuentra escrito donde la parte demandante, subsana la demanda, pero esta no fue subsanada como el Despacho lo requirió en la mentada providencia, esto es, no se aclaró en la pretensión segunda, la fecha a partir de la cual se solicitan los intereses moratorios, toda vez que la fecha indicada (05 de agosto de 2020), es una fecha anterior a la fecha del vencimiento final del título valor objeto de ejecución, el cual se indica en el hecho segundo del escrito de subsanación, que corresponde al 05 de mayo de 2022, anudado a esto, tampoco allega la claridad solicitada para esta pretensión, en cuanto a la aceleración de la obligación, señalada en el hecho tercero del escrito de subsanación (07 de septiembre de 2022).

En ese orden, la parte actora persiste en el yerro indicado, manteniendo incólume la pretensión exhortada, pasando por alto lo solicitado, pues la mora se genera a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, tal como se le indico en el auto de inadmisión, y no en una fecha anterior al vencimiento de la misma, ni mucho menos anterior a la fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria, pues para ese momento, la obligación no había expirado, conforme la literalidad plasmada en el título valor, y los demás fundamentos facticos indicados en el escrito de la demanda.

Por otro lado, no se allegó poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, que en el mismo se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues se allega el mismo poder especial, donde la dirección electrónica indicada como la utilizada por la apoderada, no corresponde a la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, sin ahondar en más razones, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el Despacho, y de conformidad



con el artículo 90 del C.G.P., se tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO”**, en contra de **SANTIAGO ASDRUBAL REYES CONTRERAS y MILTON REYES JIMENEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f80f804dc48131f4be0b6e5592a7f6c0f544046b4a9a14c3cd5fef2f6bf54fe**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00664-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ**, actuando como apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **OLINTO CARDENAS CARDENAS y MARIA IRENE CARDENAS CARDENAS**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Dra. **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ**, actuando como apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **OLINTO CARDENAS CARDENAS y MARIA IRENE CARDENAS CARDENAS**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá formular el hecho primero de conformidad con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., esto es, debidamente determinado clasificado y numerado, señalando solamente una situación fáctica, en aras de una mayor claridad y entendimiento.

SEGUNDO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, los meses con su respectivo año, discriminándolos numérica y cronológicamente, de cada una de los cánones de arrendamiento pretendidos en cobro, con su correspondiente valor y fecha de vencimiento, de manera que estas tengan congruencia con lo pretendido y con la literalidad del título ejecutivo allegado.

TERCERO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha exacta desde la cual los demandados se encuentran en mora con el pago de cada una de los cánones de arrendamiento pretendidos en cobro, de manera que estas tengan congruencia con lo pretendido y con la literalidad del título ejecutivo allegado.

Es decir, en relación con requisitos anteriores se sugiere presentar una relación, preferiblemente en tabla o cuadro, donde se discrimine: meses adeudados con su respectivo año, valores de los cánones de arrendamiento adeudados, fecha de vencimiento en su pago.

CUARTO: Deberá allegar la póliza colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número 11126, suscrita entre RODRIGUEZ Y MORA LTDA., y la entidad demandante, mencionada como prueba.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, ***LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.***

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ¹** identificada con la cedula de ciudadanía número 63.518.471 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 101.097 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a38a6159bda7cf90b382e1b6e97598ef51f2055e13337090f7b6961d2b6a4b2**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00665-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA**, actuando como apoderado judicial de **CRISTHIAN CABALLERO CABALLERO**, en contra de **ALBA LUCIA SOTO SOTO y BELSY NATALIA CALDERON SOTO**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA**, actuando como apoderado judicial de **CRISTHIAN CABALLERO CABALLERO**, en contra de **ALBA LUCIA SOTO SOTO y BELSY NATALIA CALDERON SOTO**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá formular el hecho primero de conformidad con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., esto es, debidamente determinados clasificados y numerados, señalando solamente una situación fáctica, en aras de una mayor claridad y entendimiento.

SEGUNDO: Deberá señalar en los hechos de la demanda, los meses con su respectivo año, discriminándolos numérica y cronológicamente, de cada una de los cánones de arrendamiento pretendidos en ejecución, con su correspondiente valor y fecha de vencimiento, de manera que estas tengan congruencia con lo pretendido y con la literalidad del título ejecutivo allegado.

TERCERO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha exacta desde la cual los demandados se encuentran en mora con el pago de cada uno de los cánones de arrendamiento, pretendidos en cobro, de manera que estas tengan congruencia con lo pretendido y con la literalidad del título ejecutivo allegado.

Es decir, en relación con requisitos anteriores se sugiere presentar una relación, preferiblemente en tabla o cuadro, donde se discrimine: meses adeudados con su respectivo año, valores de las cuotas de administración adeudadas, fecha de vencimiento en su pago, fecha de causación de los intereses de mora, y la tasa de interés de la mora.

CUARTO: Deberá aclarar en la pretensión segunda, los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento, señalando la fecha exacta a partir de la cual se causa este rédito, entendiéndose que la mora se genera a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, la suma de dinero sobre la cual se deberá realizar posteriormente su liquidación y la tasa de interés sobre la cual se deberá liquidar, en aras de que tenga congruencia con los hechos de la demanda y el título ejecutivo base de recaudo,

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, ***LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.***

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA¹** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.603.732 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 252.397 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef08cfdc1681c6582e1e2274676062a680e5cbc6bdab6e5a257f90c83e41368**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00666-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, actuando como apoderado judicial de **CREDIVALORES-CREDIVALORES S.A.**, en contra de **ALVARO REY ARDILA**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, actuando como apoderado judicial de **CREDIVALORES-CREDIVALORES S.A.**, en contra de **ALVARO REY ARDILA**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4, 5 y 10 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha de creación del título valor objeto de ejecución, de manera que tenga congruencia con su literalidad y las pretensiones.

SEGUNDO: Deberá formular el hecho primero de conformidad con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., esto es, debidamente determinados clasificados y numerados, señalando solamente una situación fáctica, en aras de una mayor claridad y entendimiento.

TERCERO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha de causación de los intereses remuneratorios, y tasa de interés pactado, de manera que tenga congruencia con la literalidad del título valor objeto de cobro y las pretensiones.

CUARTO: Deberá señalar en la pretensión tercera, la fecha de causación de los intereses remuneratorios y la tasa de interés pactado, de conformidad con la literalidad del título valor pretendido en ejecución y los hechos de la demanda.

QUINTO: Deberá eliminar la pretensión segunda, pues lo allí indicado, ya se está solicitando en cobro en la pretensión primera.

SEXTO: Deberá informar la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado, y deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, es decir, comunicaciones enviadas con anterioridad a esta persona al canal virtual informado, tal como lo ordena el inciso 2° del artículo 8 la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 80.242.748 de Bogotá D.C., y la tarjeta profesional número 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d881586ea442f390c8abf40aac30b4844d8b4bd5db4caf5046f18c2ed72c8ce**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00667-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, actuando como apoderado judicial de **CREIVALORES-CREIVALORES S.A.**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA JOLIANIS CHINCHILLA**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, actuando como apoderado judicial de **CREIVALORES-CREIVALORES S.A.**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA JOLIANIS CHINCHILLA**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4, 5 y 10 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha de creación del título valor objeto de ejecución, de manera que tenga congruencia con su literalidad y las pretensiones.

SEGUNDO: Deberá formular el hecho primero de conformidad con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., esto es, debidamente determinados clasificados y numerados, señalando solamente una situación fáctica, en aras de una mayor claridad y entendimiento.

TERCERO: Deberá eliminar la pretensión segunda, pues lo allí indicado, ya se está solicitando en cobro en la pretensión primera.

CUARTO: Deberá informar la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado, y deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, es decir, comunicaciones enviadas con anterioridad a esta persona al canal virtual informado, tal como lo ordena el inciso 2° del artículo 8 la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 80.242.748 de Bogotá D.C., y la tarjeta profesional número 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86bc33cd57af3543c367bcd900e8bfc607c84499a08b9a9b58a476f52c471f3**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2022-00676-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA**, actuando como apoderada judicial de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, en contra de **LUZ MARY ORTIZ LOPEZ**, Informando que se observa que este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, así mismo, según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior desde el 03 de marzo de 2017, todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5 son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda advierte este despacho que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que la apoderada judicial de la parte demandante, determina la competencia por el lugar de domicilio de la demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., luego, al examinar su domicilio, el cual se informa, en el acápite de notificaciones, corresponden a la casa 67B urbanización José Antonio Galán de la ciudad de Bucaramanga, que se localiza en la **COMUNA 5**, de esta municipalidad, de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga.

Conforme lo anterior, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bucaramanga, en proveído del 12 de septiembre de 2022, que obra en el plenario, por el cual, se rechazó la demanda que nos ocupa, y fue repartida a esta célula Judicial, arribó a igual conclusión, localizando el domicilio de la demandada en la **COMUNA 5**, por lo tanto, es necesario remitir este negocio al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, por encontrarse en el ámbito de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, en contra de **LUZ MARY ORTIZ LOPEZ**, al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d596ea26ff73ea3adadb0363ce80f44f90c7211d2cd45fd9cbf8f6644a7d4ce5**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2022-00677-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **EMILSE VERA ARIAS**, actuando como apoderada judicial de **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **ARGEMIRA GUTIERREZ VARON**, informando que ya había sido asignada a este despacho demanda en la que actúan las mismas partes. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces el número de radicado 68001-40-03-007-**2022-00569-00**, actuando las mismas partes, la cual mediante providencia adiada el 20 de septiembre de 2022, y notificada en estados del día 21 de septiembre de 2022, se rechazó por no haberse subsanado en debida forma.

En virtud de lo anterior cabe recordar que el art. 7º, numeral 2º, del Acuerdo 1472 de 26 junio de 2002, "Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles", modificado por el art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005, establece:

(...)2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma. (El énfasis es nuestro).

Así las cosas, dado que la demanda fue allegada con Acta De Reparto como PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL, teniendo como fecha del primer reparto el 23 de agosto de 2022, y fecha de nueva presentación el 22 de septiembre de 2022, luego, el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, NO fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad de acuerdo a lo expresado en la normativa reseñada, por lo tanto, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda promovida por **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **ARGEMIRA GUTIERREZ VARON**, a la Oficina Judicial de Bucaramanga (Reparto), para lo pertinente. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0325af8c900021c53a33259541e446d19f2f002cc9d152acfd3165905a4eda4**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003007-2022-00691-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN**, actuando como apoderado judicial de **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **RUDY ALEJANDRA REYES BERNAL, JONNATHAN ANDRES REYES BERNAL y CARLOS MARIO FLOREZ FLORIAN**, informando que ya había sido asignada a este despacho demanda en la que actúan las mismas partes. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces el número de radicado 68001-40-03-007-**2022-00546-00**, actuando las mismas partes, la cual mediante providencia adiada el 12 de septiembre de 2022, y notificada en estados del día 13 de septiembre de 2022, se rechazó por no haberse subsanado en debida forma.

En virtud de lo anterior cabe recordar que el art. 7º, numeral 2º, del Acuerdo 1472 de 26 junio de 2002, "*Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles*", modificado por el art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005, establece:

(...)2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma. (El énfasis es nuestro).

Así las cosas, dado que la demanda fue allegada con Acta De Reparto como PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL, teniendo como fecha del primer reparto el 12 de agosto de 2022, y fecha de nueva presentación el 23 de septiembre de 2022, luego, el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, NO fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad de acuerdo a lo expresado en la normativa reseñada, por lo tanto, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda promovida por **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de **RUDY ALEJANDRA REYES BERNAL, JONNATHAN ANDRES REYES BERNAL y CARLOS MARIO FLOREZ FLORIAN**, a la Oficina Judicial de Bucaramanga (Reparto), para lo pertinente. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fcb4db81ebf4b4f33ad97be7571517e179367d51473e811e90914a67f769ab**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00692-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, actuando como apoderado judicial de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS**, en contra de **CECILIA GALAVIS DE BAUTISTA**, informando que se no se allega escrito de demanda. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Seria del caso entrar a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la Dra. **ANGELICA MAZO CASTAÑO**, actuando como apoderada judicial de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS**, en contra de **CECILIA GALAVIS DE BAUTISTA**, de no ser porque **NO** se presenta escrito de demanda.

En ese orden, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora, para que en el término de término de cinco (5) días, **ALLEGUE** el escrito de la demanda, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

Por otro lado, como quiera que no se solicitan medidas cautelares, se deberá acreditar el acatamiento del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y en ese sentido allegar la constancia de haberse enviado copia de la demanda, junto con sus anexos, a la demandada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dab9486526adf4a83860e7c82f95f15396624e60a7a8d6624d8ba433ea69d85**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00693-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **LIBARDO ANDRES VILLAMIZAR LEON**, actuando como endosatario en procuración de **CAROL ANDREA BUSTOS RODRIGUEZ**, en contra de **JORGE MARTINEZ GONZALEZ y WILFRED ORTIZ CASERES**, informando que se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **LIBARDO ANDRES VILLAMIZAR LEON**, actuando como endosatario en procuración de **CAROL ANDREA BUSTOS RODRIGUEZ**, en contra de **JORGE MARTINEZ GONZALEZ y WILFRED ORTIZ CASERES**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **CAROL ANDREA BUSTOS RODRIGUEZ**, en contra de **JORGE MARTINEZ GONZALEZ y WILFRED ORTIZ CASERES**, para que cancelen a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **SEIS MILLONES QUININTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$6.530.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor letra de cambio sin número 058, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2021.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **SEIS MILLONES QUININTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$6.530.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de octubre de 2021, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.



CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso el Dr. **LIBARDO ANDRES VILLAMIZAR LEON**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.697.927 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 341.601 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0323ed36e818b2d52008152ceea6b1fe27c34519cbb26023a411e48e8802945e**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00694-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **CARLOS DELGADO QUINTERO**, actuando como apoderado judicial de **CARLOS ARTURO SOLER ROMERO**, en contra de **SANDRA LIZETTE LEON VARGAS**, informando que se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el Dr. **CARLOS DELGADO QUINTERO**, actuando como apoderado judicial de **CARLOS ARTURO SOLER ROMERO**, en contra de **SANDRA LIZETTE LEON VARGAS**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **CARLOS ARTURO SOLER ROMERO**, en contra de **SANDRA LIZETTE LEON VARGAS**, para que cancelen a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$15.160.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2021.
- Por la suma de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$21.607)**, correspondiente a los intereses de mora pendientes por pagar, causados desde el 31 de mayo de 2021, hasta el 31 de marzo de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$15.160.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de abril de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.



CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetere nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso el Dr. **CARLOS DELGADO QUINTERO**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 91.226.985 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 133.436 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d804f0735583ee97c5b6515c5c20b7f26fdc0e7aadf0c5d6f3557f8dc18c7252**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2022-00701-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **DOLY YULEIMA PICO VELASCO**, actuando como apoderada judicial de **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CABECERA I ETAPA**, en contra de **MASTER DREAMS S.A.S.**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la Dra. **DOLY YULEIMA PICO VELASCO**, actuando como apoderada judicial de **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CABECERA I ETAPA**, en contra de **MASTER DREAMS S.A.S.**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4, 5 y 10 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá formular el hecho primero de conformidad con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., esto es, debidamente determinados clasificados y numerados, señalando solamente una situación fáctica, en aras de una mayor claridad y entendimiento.

SEGUNDO: Deberá aclarar o eliminar la pretensión tercera, pues solicita el pago de las cuotas de administración que se sigan causando, lo cual contraría lo indicado en el hecho primero, donde se señala que en el año 2021 se realizó la entrega formal y material del inmueble arrendado.

TERCERO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con fecha de expedición inferior a un mes.

CUARTO: Deberá informar la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado, y deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, es decir, comunicaciones enviadas con anterioridad a esta persona al canal virtual informado, tal como lo ordena el inciso 2° del artículo 8 la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **DOLY YULEIMA PICO VELASCO**¹ identificada con la cedula de ciudadanía número 63.536.547 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 197.160 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16be55ba411b9c401d2dc2744b15e2a9551e9d298a3404ff80e74972f992af43**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO. 2022-703

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo incapacitada durante los días 3 al 6, 10 y 11 de octubre de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que la misma se encuentra por calificar. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada por **GUSTAVO MEDINA ORTEGA** contra **JOSE RAMON PARRA ROMERO Y JAVIER EDUARDO PARRA BARRAGAN**.

Estudiada la misma, advierte este despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el artículo 28 del C.G. del P. N° 7 señala:

“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Toda vez que el inmueble arrendado está ubicado en la carrera 11 # 14-55 Barrio Gaitan de esta ciudad el cual pertenece a la comuna 4, razón por la cual deben ser los juzgados de dicho sector de la ciudad quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior, acorde lo establecido en el párrafo del artículo 17 del CGP, en correspondencia con el acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el inmueble a restituir corresponde a la comuna 4, impera rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

REMITIR la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada por **GUSTAVO MEDINA ORTEGA** contra **JOSE RAMON PARRA ROMERO Y JAVIER EDUARDO PARRA BARRAGAN**, al juzgado tercero de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1377415ea73ed639704ed12ee347405c810dff5f455188458fd064f99c0596**

Documento generado en 12/10/2022 03:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00711-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **NEYLA XIOMARA NIÑO ROSALES**, actuando como apoderada judicial de **RODRIGO SANABRIA SARMIENTO**, en contra de **MARCOS FABIAN QUINTERO MENDEZ**, informando que se observa que la demanda no reúne los requisitos para considerar librar el mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **NEYLA XIOMARA NIÑO ROSALES**, actuando como apoderada judicial de **RODRIGO SANABRIA SARMIENTO**, en contra de **MARCOS FABIAN QUINTERO MENDEZ**, observa esta Célula Judicial que no es procedente emitir la orden de apremio solicitada por la parte actora, por cuanto se advierte que no se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el art. 422 del Código General del Proceso, toda vez que la norma exige que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

En ese orden, en los títulos ejecutivos, deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: *“el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de este último”*, donde, además, se declare o manifieste en forma directa la prestación, que se aprehenda directamente, sin que sean necesarios raciocinios, deducciones o hipótesis, y es preciso que con la sola lectura se aprecie la obligación en todos sus términos.

La obligación clara, es aquella fácilmente comprensible, que no puede tornarse confusa y no puede sugerir un entendimiento en varios sentidos, sino solamente en uno, se sabe quién debe, a quien se debe y que se debe, sin dar lugar a dudas.

La obligación expresa, se refiere a cuando el documento que la contiene, se desprende que una persona determinada, denominada sujeto pasivo o deudor, se obliga a una prestación específica, sea esta de dar, hacer o no hacer, pagadera en lugar y fecha fijada a favor de una persona individualizada, usualmente denominada acreedor.

La obligación exigible, es aquella calidad que la coloca en situación de pago, o solución inmediata por no estar sometida a un plazo, condición, o modo, por tratarse de una obligación pura y simple.

Así las cosas, deben cumplirse las exigencias del artículo 422 del C.G.P., arriba anotadas, donde estas concurren no solo con la creación del título, sino que se extienden también a todo el contenido del mismo.

Ahora bien, se allega para el recaudo, la letra de cambio con fecha de creación del 05 de octubre de 2021, la cual, de conformidad con su literalidad, NO contiene fecha de vencimiento, pues en el espacio donde esta información debe ser llenada, se encuentra en blanco, de manera que no se tiene certeza sobre la fecha en la cual el obligado deba cumplir con el derecho allí incorporado, que se pretende ejecutar.



En ese orden, la parte actora señala en el hecho primero de la demanda, que la fecha de vencimiento del mentado título valor es el 05 de noviembre de 2021, lo cual es errado, pues el espacio donde se debe indicar está en blanco, y no se encuentra contenido en el cartular.

En ese orden, conforme lo anteriormente expuesto, se observa que el título valor pretendido en ejecución no es **exigible**, pues no se indica la fecha en la cual el deudor está sometido al pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago impetrado por **RODRIGO SANABRIA SARMIENTO**, en contra de **MARCOS FABIAN QUINTERO MENDEZ**, por las razones que se acaban de anotar.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243846233cd967e86189179bccdb71c75c637d2bfd4a3d5a0968cd1d9aa923e7**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00712-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **SILFRANCO LAW S.A.S.**, actuando como apoderado judicial **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **EDINSON TORO SANCHEZ**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, Doce (12) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por **SILFRANCO LAW S.A.S.**, actuando como apoderado judicial **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **EDINSON TORO SANCHEZ**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha de creación y la fecha de vencimiento del título valor objeto de ejecución, de manera que tenga congruencia con su literalidad y las pretensiones.

SEGUNDO: Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha de causación de los intereses corrientes, y tasa de interés pactado, de manera que tenga congruencia con la literalidad del título valor objeto de cobro y las pretensiones.

TERCERO: Deberá señalar en la pretensión primera literal C, la fecha de causación de los intereses corrientes, y la tasa de interés pactado, de conformidad con la literalidad del título valor pretendido en ejecución y los hechos de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 91.293.574 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de **SILFRANCO LAW S.A.S.**,

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

identificada con NIT. Número 901.446.369-5, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aac4a0a71c49e7d3d311405eec2fde28826fdc06e7ed11d8e856a60705729ef**

Documento generado en 12/10/2022 07:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>